

**REGLAMENTO DE SUBROGANCIAS Y EXCUSACIONES DE LOS DEFENSORES
PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

(Arts. 3, 18 inc. g), 39, 40 y 41 de la ley 2892)

Régimen de Subrogancias:

Art. 1: Subrogancia del Defensor General: Hasta tanto sea designado el Defensor General Adjunto (art. 19 y ss de la ley 2892), el Defensor General será subrogado por el Defensor Público de Circunscripción de la I Circunscripción Judicial, cuyo sorteo se efectuará desde la Secretaría pertinente.

Art. 2: Subrogancia de las Secretarías de la Defensoría General: Las secretarías de esta Defensoría General, se subrogarán recíprocamente.

Art. 3: Subrogancia de los Responsables de la Oficina Administrativa y de Coordinación, Oficina de Atención al Usuario y Oficina de Control de Gestión de la Defensoría General: Los Responsables de las Oficinas Administrativa y de Coordinación, Oficina de Atención al Usuario y Oficina de Control de Gestión serán subrogados en primer término por la Secretaria Civil y de Nuevos Derechos y en segundo término, por la Secretaria Penal de la Defensoría General o conforme las mismas lo coordinaran.

Art. 4: Subrogancia de los funcionarios de las Unidades Operativas: Los funcionarios de las Unidades o Equipos Operativos se subrogarán recíprocamente, dentro del mismo Equipo o Unidad y en caso de imposibilidad de actuar de la totalidad de los miembros de un mismo Equipo o Unidad Operativa, la subrogancia será ejercida por los funcionarios del Equipo que sigue en orden ascendente, cuando exista más de un equipo operativo en la circunscripción de que se trate.

Agotada la intervención de los miembros de la Unidad Operativa, se dará intervención al Defensor Penal del Niño y Adolescente si lo hubiere en la circunscripción y en caso de imposibilidad de actuar de éste, se dará intervención a los integrantes de la Unidad Operativa de la Circunscripción más cercana, debiendo comenzar la subrogancia por el Defensor Público de Circunscripción.

Agotadas las intervenciones previstas precedentemente, el Defensor General designará un defensor -ad hoc- dentro de los miembros de éste Ministerio o lo designará de la lista confeccionada entre los matriculados en los colegios profesionales de cada circunscripción, cuyo sorteo se efectuará anualmente.

La intervención que modifique el modo en que fue originalmente asignada, deberá ponerse en conocimiento de los Servicios de Gestión Penal de las circunscripciones correspondientes.

Art. 5: Subrogancia de los Defensores Públicos Penales del Niño y Adolescente:

Los Defensores Públicos Penales del Niño y Adolescente se subrogarán recíprocamente y en caso de imposibilidad de actuar, serán subrogados por los Defensores Públicos Penales de la circunscripción pertinente, en orden ascendente.

Art. 6: Subrogancia de los Defensores de Ejecución: Los Defensores de Ejecución serán subrogados por el Defensor Público de Circunscripción de la circunscripción en donde deban llevarse a cabo los actos que correspondan.

En el caso de la I Circunscripción Judicial, los mismos serán subrogados por los Defensores Públicos de Circunscripción de los Equipos Operativos, siempre en orden descendente, conforme al registro que llevará a tal fin la Oficina de Ejecución.

Art. 7: Subrogancia de los Defensores Públicos Civiles: Los Defensores Públicos Civiles se subrogarán recíprocamente dentro de la misma circunscripción, siempre que no tuvieren incompatibilidad en el ejercicio de la representación. Cuando hubiere más de dos titulares, la subrogancia se efectuará en orden ascendente.

Agotadas las representaciones en el ámbito civil, subrogarán en primer término los Defensores Públicos Penales de la circunscripción, siendo el Servicio de Orientación Jurídica quien efectuara el sorteo pertinente, excluyendo a los desinsaculados conforme al registro que llevará a tal fin.

Art. 8: Subrogancia de las Defensorías del Niño y del Adolescente: Los Defensores del Niño y Adolescente serán subrogados por el Defensor Adjunto del mismo organismo en el que prestan funciones. En caso de imposibilidad de actuar de éste, se dará intervención al Defensor del Niño y del Adolescente que sigue en orden ascendente.

Para el supuesto de existir en la circunscripción de que se trate sólo un organismo, la subrogancia recaerá en el Defensor Público Civil, según la materia a intervenir.

Art. 9: Designación de Funcionario: Para el caso de que la subrogancia recayere sobre un Defensor con competencia distinta a la que deba atender, se le asignará, en la medida de lo posible, un funcionario con conocimiento específico de la materia de que se trate. Tal designación se instrumentará a través del Servicio de Orientación Jurídica o del Servicio de Gestión Penal, conforme la materia involucrada.

Art. 10: Subrogancia de los Responsables del Servicio de Gestión Penal: El Responsable del Servicio de Gestión Penal, será subrogado por los funcionarios que integren el servicio.

En caso de no existir en la circunscripción otro funcionario, la subrogancia recaerá sobre uno de la Unidad Operativa de la circunscripción de que se trate, comenzando por los de menor rango.

Art. 11: Subrogancia de los Responsables del Servicio de Orientación Jurídica: Los Responsables del Servicio de Orientación Jurídica serán subrogados por los funcionarios que integren el servicio.

Art. 12: Subrogancia del Responsable de la Oficina de Ejecución: El responsable de la Oficina de Ejecución será subrogado por el funcionario que integre la misma.

Art. 13: Disposición a observar en caso de licencias concedidas: En el caso de licencias concedidas, el funcionario subrogado que deba intervenir en actos que le sean notificados para realizarse en el período en que habrá de gozar de licencia, deberá ponerlos en conocimiento fehaciente del subrogante legal y del Servicio de Gestión Penal correspondiente.

Régimen de Excusaciones:

Art. 14: Siendo la excusación el instituto procesal por el cual quien debe asumir la representación legal del usuario de la Defensa Pública se encuentra comprendido en una causal de apartamiento, ésta debe formularse de manera expresa e individual, sin

apartarse del criterio restrictivo del mismo, fundándose en los presupuestos legales contenidos en los Códigos de Procedimiento aplicables.

La misma debe formularse en la primera oportunidad que el funcionario tome conocimiento del caso, por escrito debidamente circunstanciado con explícita invocación de la causal alegada.

En el caso que los intereses contrapuestos refieran a los usuarios de la Defensa Pública, los mismos cesarán con la sentencia firme en materia penal o cuando se haya agotado la intervención por dicha parte en materia civil.

Dicha excusación será remitida de manera inmediata al subrogante legal, quien deberá aceptar o no la misma.

Art. 15: El subrogante legal que no aceptare la excusación formulada en virtud de la causal invocada por su par, debe obligatoriamente asistir o intervenir en el acto de que se trate, debiendo elevar las actuaciones a la Secretaría pertinente de la Defensoría General a efectos de que se resuelva la cuestión planteada.

Si el subrogante legal también se encontrare incurso en una causal de excusación, formulará la misma bajo idéntica modalidad, sin perjuicio de cumplir con los actos urgentes, debiendo continuarse con el orden de subrogancia.

Art. 16: En el caso de que los motivos de excusación se presenten en el marco de una audiencia o en momentos inmediatamente previos a la realización de un acto procesal impostergable, la misma deberá formularse ante el Juez interviniente. Si la entidad llevare a no poder continuarse el acto, deberá solicitar la suspensión del mismo o de los plazos que se encontraren corriendo. Inmediatamente, deberá remitir sus fundamentos a conocimiento del subrogante legal, debiendo observarse luego el procedimiento precedentemente descripto.

Art. 17: En el caso de que se cuestione la participación de algún funcionario del Ministerio Público de la Defensa, deberá darse inmediato traslado al funcionario cuestionado a efectos de que se manifieste al respecto, debiendo elevarse las



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**

actuaciones a la Secretaría respectiva de la Defensoría General a efectos de resolver la intervención cuestionada.